



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 20  
del 04 de julio de 2023  
Juan Eduardo Daza Barreto

Cabrera (Cund.), treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA** EJECUTIVO  
**RADICACIÓN** 25120 4089 001 2019 00013 00  
**DEMANDANTE** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADOS** LUIS ERNESTO NECHIZA ROMERO

Al Despacho con informe secretarial que ha transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación procesal.

El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso establece “(...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de **un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...) el desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: (...) **b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)**”.

Revisados los cuadernos que conforman el expediente encontramos: En el cuaderno 1 la última actuación fechada 24 de marzo de 2021 aprueba la liquidación de crédito; 2. En el cuaderno 2 la última actuación es del 04 de septiembre de 2019.

Han transcurrido más de dos (2) años sin actuación, es procedente de oficio dar cumplimiento a la precitada norma.

El Desistimiento Tácito conlleva la cancelación de las medidas cautelares.

Por lo antedicho, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

**RESUELVE**

1. **DECRETAR** el desistimiento tácito del expediente arriba referenciado,
2. **ABSTENERSE** el Despacho de condenar en costas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
3. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares descritas en la parte motiva de esta providencia.
4. **ARCHIVAR** el proceso una vez ejecutoriada esta providencia. Déjese las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Esperanza Padilla Palma', written in a cursive style.

**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA  
JUEZ**

